



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 33.—Para cubrir las cuatro sargentías de primera clase y once de segunda que resultaron en el ejército de la Isla de Cuba en el tercer trimestre del año anterior, y en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 31 de Diciembre último, han sido elegidos los individuos comprendidos en la adjunta relación; en su consecuencia dispondrá V.... que los que pertenezcan al cuerpo de su mando sean baja por fin del mes actual y marchen desde luego á los depósitos de embarque que respectivamente se les señala, remitiendo al Jefe del mismo los documentos que marca la Real instrucción de 28 de Febrero de 1854, y á esta Dirección triplicada relación de débitos y créditos, duplicada copia de las filiaciones de cada uno de los agraciados, las hojas de servicios y de hechos de los cuatro sargentos primeros y el nombramiento de los empleos respectivos de todos ellos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los cuatro sargentos segundos y once cabos primeros del arma que pasan con ascenso al ejército de la Isla de Cuba, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero último.

| CUERPOS DE QUE PROCEDEN. | CLASES. | NOMBRES. | EMPLEOS CON QUE PASAN. | DEPÓSITOS en que deben ingresar. |
|--------------------------|--------------|-----------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Regto. Reina, 2..... | Sargento 2.º | Mateo Abella Rodriguez..... | Con el de sargento 4.º | Barcelona. |
| Idem Princesa, 4.... | Idem..... | Miguel Jimenez Arroyo..... | Idem..... | Idem. |
| Idem Infante, 5..... | Idem..... | Pascual Bonastre y Perez..... | Idem..... | Idem. |
| Idem Iberia, 30..... | Idem..... | Pedro Juarez y Pozo..... | Idem..... | Cádiz. |
| Idem Reina, 2..... | Cabo 4.º | Manuel Castro y Castro..... | Con el de sargento 2.º | Barcelona. |
| Idem..... | Idem..... | Valentin Fernandez Garcia..... | Idem..... | Idem. |
| Idem Príncipe, 3.... | Idem..... | Gregorio Vidal y Gomez..... | Idem..... | Santander. |
| Idem Infante, 5.... | Idem..... | Sebastian Pazos y Romero..... | Idem..... | Barcelona. |
| Idem..... | Idem..... | Joaquin Zambrano Lecto..... | Idem..... | Idem. |
| Idem Extremad.ª, 15. | Idem..... | José Gonzalez Mish..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | Idem..... | Damian Guasp y Peris..... | Idem..... | Idem. |
| Idem Galicia, 19.... | Idem..... | Cristóbal Sastre Garcia..... | Idem..... | Málaga. |
| Idem Navarra, 25.... | Idem..... | Francisco Botella y Pastor..... | Idem..... | Santander. |
| Idem..... | Idem..... | Gumersindo Prieto Notario..... | Idem..... | Idem. |
| Cazs. Barbastro, 4.... | Idem..... | Serrano Fernandez y Menendez..... | Idem..... | Idem. |

Madrid 8 de Febrero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 26 y 27 de Enero próximo pasado se conceden las siguientes:*

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. | PUNTOS. | TIEMPO. | |
|---|----------------|---------------------------------|--------------------------|---------------|---------|
| Regto. San Fernando.. | Capitan..... | D. José de Gregori..... | Getafe..... | Cuatro meses. | |
| Cazs. Tarifa..... | Idem..... | D. Nicolás Vera..... | Alicante..... | | |
| Regto. Sevilla..... | Teniente..... | D. Angel Lorenzo de Castro..... | San Critóbal..... | | |
| Idem Rey..... | Idem..... | D. Justo Reselló..... | Alicá de los Panaderos.. | | |
| Idem San Fernando... | Idem..... | D. Pedro Otero..... | Armariz..... | | |
| Idem Africa..... | Idem..... | D. Ildefonso de Aparieio..... | Sevilla y Algeciras | | |
| Telégrafos..... | Idem..... | D. Juan Serrat..... | Barcelona..... | | |
| Regto. Albuera..... | Idem..... | D. Ramon Ruiz..... | Araal..... | | |
| Idem Infante..... | Subteniente... | D. Mariano Anchez..... | Barcelona..... | | |
| Cazs. Baza..... | Idem..... | D. Eduardo Cebrian..... | Pozuelo..... | | |
| Regto. Soria..... | Idem..... | D. Juan Uejo..... | Cádiz..... | | |
| Idem Reina..... | Idem..... | D. Jacinto Sanchez..... | Valencia..... | | |
| | | PRÓROGAS. | | | |
| <small>* D. José de</small> Idem Baza..... | S. C..... | D. Francisco Aborell..... | Sóller..... | | Dos id. |
| Idem Cangas de Onís.. | Capitan..... | D. José Romero..... | Verin..... | | |
| Regto. Sevilla..... | Teniente..... | D. Dionisio Balsera..... | Madrid y Segovia.. | | |

NEGOCIADO 12.

Concesiones.

Por Real orden de 7 de Enero se concede al subteniente del batallón cazadores de Figueras, núm. 8, D. Nicolás Rubio y Mendez, grado de Teniente por el mérito que contrajo en la batalla de Vad-Rás ocurrida el día 23 de Marzo de 1860.

Por otra de 9 del mismo se concede la cruz de comendador de Isabel la Católica, en permuta de la de caballero de Carlos III, al Coronel, segundo Comandante del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, D. Juan Ruiz y Piñero.

Por otra de 7 del mismo se concede al Subteniente graduado, sargento primero del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, D. José Fernandez y Alvarez, la cruz de San Fernando, en permuta de tres de María Isabel Luisa, una pensionada con 40 reales y dos sencillas.

Por otra de 12 del mismo se concede al Capitan del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, D. Francisco de Mendoza y González, cruz de San Fernando de primera clase en recompensa del mérito que contrajo en la acción del día 23 de Enero de 1860.

Por otra de 24 del mismo, se concede al Capitan graduado Teniente de infantería, profesor del Colegio del arma, D. Hermenegildo Rato Hevia, empleo de Capitan, en permuta de la cruz de San Fernando de primera clase que obtuvo por la batalla del 4 de Febrero de 1860.

Por otra de 30 del mismo se concede al primer Comandante del regimiento infantería del Rey, núm. 4.º, D. Manuel Andia y Avela, la cruz de San Fernando de primera clase, en recompensa del mérito que prestó en el día 12 de Diciembre de 1859.

Negativas.

Por Real orden de 9 de Enero de 1863, se niega al Teniente del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, D. Juan Barrios y Lopez, el grado de Capitan que solicitaba por los servicios prestados en el cuerpo de ocupación de Tetuan.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

RECTIFICACION.

En el número 3.º de este periódico correspondiente al 10 de Enero último, al hablar del rasgo de honradez verificado en Barcelona por el soldado Mariano Yuz se dijo equivocadamente que pertenecía al batallón cazadores de Arapiles, debiendo decirse al de Segorbe, núm. 18.

Han sido baja en el arma en el mes de Enero último por haber solicitado su retiro y licencias absolutas, los Jefes y Oficiales siguientes:

Primeros Comandantes, D. Melchor Megia y Alcaide, del provincial de Cádiz, y D. Fernando Gonzalez Ortega, de Telégrafos militares.

Segundos Comandantes, D. Dámaso Hierro Estevanes, del regimiento de Valencia, y D. José García Jove y Sanchez, de reemplazo.

Capitanes, D. Antonio Aguilera y Marquez, del provincial de Málaga; D. Mariano de la Torre y Romero, del de Albacete; D. Carlos Crestar y Pennas, del de Lugo; D. Antonio Serna y Ataz, del regimiento de la Princesa; D. Jáime Aviño y Martí, del de Gerona; y D. José Llanas y Naval, del de Iberia.

Tenientes, D. Carlos Martinez Quintana, del provincial de Cádiz; don Ramon Diaz Crespo Rives, del de Ciudad-Real; y D. Pedro Padilla Santos, del regimiento de Luchana.

Subteniente, D. Francisco Padilla Seron, del provincial de Oviedo.

Han fallecido en el trascurso del mes de Enero último, los Jefes y Oficiales siguientes:

Coronel, D. Miguel Resa, del regimiento de América.

Primeros Comandantes, D. José García Samaniego, del provincial de Salamanca; y D. Mariano Baptista Planella, del regimiento de Córdoba.

Segundo Comandante, D. Leodegario de la Vega y Pazos, del de Cuenca.

Tenientes, D. Manuel Andrés y Amat, del provincial de Teruel; D. Matias Tabuenca y Puebla, del de Guadalajara; y D. Jorge Aristegui, del regimiento de Saboya.

Subtenientes, D. Pablo Mayoral y Horcos, del del Príncipe; y D. Abdon Calvo y Oronoz, del del Infante.

Hace algunos años que la atención general en el ejército viene fijándose con interés en las cuestiones de contabilidad, comprendiéndose bien la necesidad de presentar en ellas la mayor sencillez posible, como condicion que en todas las cosas es siempre el indicio mas seguro de la perfeccion. Por ese motivo creemos que se leerá con gusto el siguiente artículo relativo á un proyecto publicado por el *Boletín de la Administracion militar* y relativo á un proyecto formado por un individuo de aquel cuerpo.

Dice así:

«Del proyecto formado por uno de nuestros compañeros para establecer en los cuerpos del ejército una contabilidad por partida doble que armonice los resultados de la interior que llevan aquellos con los de la Administracion militar, tomamos los siguientes apuntes, cuyo conocimiento creemos de utilidad, porque se refieren á la marcha general que sigue la misma en la cuenta y razon de los expresados cuerpos.

APUNTES

SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION MILITAR

CON RELACION Á LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO,

POR D. A. P. Y G.

EXPOSICION DEL ORDEN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION MILITAR.

La base de la cuenta y razon de la Administracion militar es el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra que se forma anualmente; dicho presupuesto se divide en capítulos, que comprenden las diferentes atenciones ó servicios de una misma especie, subdivididos en el número de artículos necesarios para la determinacion de los pormenores; así es

que en el capítulo 7.º, por ejemplo, figura generalmente el importe de los haberes de todos los cuerpos del ejército, detallados en los siete artículos siguientes:

1.º Real cuerpo de Guardias Alabarderos.

2.º Infantería.

3.º Artillería.

4.º Ingenieros.

5.º Caballería.

6.º Milicia provincial.

Y 7.º Milicias de Canarias.

Los demas goces á que tienen derecho dichos cuerpos se comprenden en diferentes capítulos sin subdivision de artículos, y suelen ser el 17 para las raciones, el 18 para el utensilio, el 19 para las prendas mayores, el 20 para la remonta y montura, el 22 para las estancias de baños, el 24 para los pluses, gratificaciones de mesa y raciones de armada; para primeras puestas el 31, que en algunos presupuestos se ha llamado capítulo adicional, y en el 32 figuran los devengos de ejercicios cerrados (1).

A la anterior y ordenada division de capítulos y artículos, se sujeta tanto la cuenta documentada de gastos públicos (2) que la Administracion militar rinde al Tribunal de las del Reino, referente á lo acreditado, satisfecho y reintegrado por los cuerpos y clases comprendidas en el presupuesto, quanto las corrientes de haber y debe que lleva á los mencionados acreedores. De modo que por el capítulo 7.º art. 2.º se forma mensualmente una relacion en que se incluyen los extractos de revista de la infantería liquidados, con el ajuste de haberes solamente, figurando el importe de estos en aquella; los demas ajustes, como el de prendas mayores, raciones &c. se segregan y se incluyen en las relaciones de los capítulos respectivos, cuyas relaciones se acompañan despues con las de las demas clases á la expresada cuenta de gastos públicos, para justificar lo acreditado en la misma. Igualmente los pagos hechos á los cuerpos y clases y los reintegros verificados por unos y otras, se justifican en la mencionada cuenta, reasumiendo por capítulos y artículos las relaciones que forman mensualmente, y con la misma clasificacion los Tesoreros de Hacienda pública.

(1) Los reenganches no se comprenden en ningun capítulo del presupuesto de la Guerra, porque se satisfacen de los fondos especiales establecidos al efecto.

(2) La cuenta de gastos públicos se divide en provisional y definitiva; la primera se rinde despues de trascurridos los doce primeros meses del ejercicio de un presupuesto que son los que comprende, si bien y á fin de solventar con toda oportunidad los reparos del Tribunal, se le remiten prévia y parcialmente por trimestres los documentos de haber que han de justificar las cantidades acreditadas en dicha cuenta; la segunda se rinde despues de trascurrido el semestre de ampliacion.

Ahora bien: las cantidades á que ascienden los ajustes liquidados se sientan en el haber de las cuentas corrientes llevadas á los cuerpos por cada uno de los distintos conceptos de haberes, prendas mayores, primeras puestas &c., comprendidos, como ya hemos dicho, en diferentes capítulos. Asimismo las cantidades que en las relaciones de Tesorerías constan satisfechas á cada cuerpo por haberes, se sientan en el debe de la cuenta corriente que se le lleva por el capítulo 7.º; las que lo son por prendas mayores en el debe de la del capítulo 49, y así de los de los demas devengos. Y finalmente, los reintegros que aparezcan verificados en dichas relaciones se sientan en columna interior, en el haber de la cuenta de los capítulos á que deben aplicarse; y al cerrarse dichas cuentas, en vez de aumentar en cada una la suma de los reintegros puestos en la mencionada columna interior al total acreditado por los ajustes respectivos en la columna exterior ú ordinaria del mismo haber, se deduce por el contrario del total pagado que aparezca en el debe (4).

Por lo expuesto anteriormente se comprenderá que las cuentas corrientes de los cuerpos han de estar en completa armonía con las rendidas al Tribunal, y que por lo tanto, no se debe sentar en aquellas cantidad alguna sin que antes haya figurado en los documentos que á aquel se remiten; de suerte que si los ajustes de haberes de la infantería enviados al Tribunal con las relaciones del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto de 1860, han importado 90.000,000, otros tantos ha de sumar el haber de todas las cuentas corrientes del mismo capítulo y artículo llevadas á los cuerpos de dicha arma; debiéndose verificar lo mismo respecto de los pagos y reintegros.

(4) Aunque según los buenos principios de contabilidad todo reintegro se debe considerar como un haber de la cuenta del que lo verifica, es necesario tener presente que de seguir al pié de la letra dicha prescripción, resultarían confundidos los reintegros con los haberes ó derechos reconocidos, siendo así que aquellos son devoluciones de pagos indebidos, figurando por lo tanto en la cuenta de gastos públicos que se rinde al Tribunal, no como un mayor haber, sino como una disminución de lo satisfecho; para evitar este inconveniente, se ha establecido la práctica ya mencionada de acreditar los reintegros en el haber, pero en columna interior, y deducir después su total importe en el debe; de este modo quedan cumplidos los buenos preceptos de contabilidad y conformes los resultados de las cuentas corrientes con los que aparezcan en las del Tribunal.

(Se continuará.)